



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud realizada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la señora **DORA INES DIOSA GUTIERREZ** parte demandada dentro del presente trámite. Para tal efecto, se dará estricto cumplimiento al trámite establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse la emplazada a notificarse de la demanda, pasados 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 del C.G.P., se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, la cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-